

*Municipalidad de Concepción*  
*Departamento de Sololá*

**ACTA NÚMERO 09-2021**  
**▪ PUNTO TERCERO**

**REGLAMENTO DE TASAS  
MUNICIPALES APLICABLE EN LA  
JURRISDICCIÓN DEL MUNICIPIO  
DE CONCEPCIÓN DEL  
DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ.**

*Secretaría Municipal*



# MUNICIPALIDAD DE CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ

## ACTA NÚMERO 09-2021 PUNTO TERCERO

### ACUERDO MUNICIPAL

DE OBSERVANCIA GENERAL EMITIDO EN EL PUNTO 3º DEL ACTA 09-2021.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ, CERTIFICA TENER A LA VISTA EL LIBRO DE ACTAS DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, SE ENCUENTRA EL ACUERDO MUNICIPAL EMITIDO POR EL CONCEJO MUNICIPAL EN EL PUNTO TERCERO DEL ACTA NÚMERO 09-2021, DE FECHA VEINTISÉIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO QUE COPIADA TEXTUALMENTE DICE:

TERCERO. El Concejo Municipal plantea que en virtud de que la municipalidad es necesario actualizar el acuerdo municipal del Reglamento de Tasas Municipales de acuerdo a la realidad económica actual del país, se hace necesario APROBAR el presente Reglamento de Tasas Municipales de los diferentes servicios que presta la municipalidad, y que habrá que aplicar a partir de la vigencia de dicho Reglamento, por lo que somete a consideración del Concejo Municipal para que resuelva al respecto. CONSIDERANDO I: Que de conformidad con la Constitución Política de la República, el estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y la familia, siendo un fin supremo la realización del bien común, y son deberes del estado garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, por lo que para el cumplimiento de tales fines, es imperativo modernizar el ordenamiento jurídico de la administración municipal. CONSIDERANDO II: Que la Constitución Política de la República reconoce y establece el nivel de gobierno municipal con autoridades electas directa y popularmente lo que implica el régimen autónomo de su administración como expresión fundamental del poder local, y que administración pública será descentralizada, lo que hace necesario dar mejor definición y organización al régimen municipal respaldando la autonomía en la parte magna consagra para que en el marco de esta se promueva el desarrollo integral y el cumplimiento de sus fines. CONSIDERANDO III: Que el Decreto número 56-95 del Congreso de la República de Guatemala, faculta a las municipalidades de la República para que de conformidad con los reglamentos que emitan, puedan delimitar el área o áreas que dentro del perímetro de sus poblaciones puedan ser autorizadas para el funcionamiento de establecimientos abiertos al público, previo cumplimiento a todos los requisitos y normas legales vigentes. CONSIDERANDO IV: Que se hace necesario regular todo lo relacionado al área administrativa en lo concerniente a las tasas municipales que, por ley y norma general, todos los vecinos deben apegarse acorde a las ordenanzas y reglamentos emitidos dentro del territorio jurisdiccional. CONSIDERANDO V: Que el Concejo Municipal es el Órgano de deliberación y de decisión de los asuntos municipales. CONSIDERANDO VI: Que es competencia del Concejo Municipal la aprobación de Acuerdo, Reglamentos y Ordenanzas municipales. CONSIDERANDO VII: Que el Municipio debe regular y prestar los Servicios Públicos Municipales de circunscripción territorial, y por tanto tiene competencia en la determinación y cobro de tasas y contribuciones equitativas y justas. CONSIDERANDO VIII: Los ingresos del municipio son producto de los arbitrios, tasas administrativas y servicios municipales, los ingresos provenientes de multas administrativas y de otras fuentes legales, cualesquiera otras que determinen las leyes o los acuerdos y demás normas municipales. POR TANTO: En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 253 de la Constitución política de la República de Guatemala, artículo 35, inciso a) 1) y 2); 72 y 100 inciso a) 1) y 2) del Código Municipal y sus reformas aprobadas en Decreto Legislativo 12-2002, del Congreso de la República, el Concejo Municipal de Concepción del Departamento de Sololá por unanimidad ACUERDA APROBAR EL SIGUIENTE REGLAMENTO DE TASAS MUNICIPALES APLICABLE EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SOLOLÁ:

se cancela  
ARTÍCULO  
servicio qu  
ARTÍCULO  
cuadrado y  
ARTÍCULO  
lucrativos s  
del concej  
(Q. 100.00)  
ARTÍCULO  
de arrenda  
ESTARÁ C  
ARTÍCULO  
contemplat  
(Q. 150.00)  
ARTÍCULO  
beneficios  
ARTÍCULO  
municipal s  
ARTÍCULO  
de tesorerí  
25.00).  
ARTÍCULO  
aceras para  
poriposte r  
este compr  
para dilucid  
ARTÍCULO  
INSTALA II  
eléctrica de  
O. TESORE  
concordanc  
ARTÍCULO  
levantamien  
quetzales e  
ARTÍCULO  
los cobros d  
ARTÍCULO  
ARTÍCULO  
oficial. El G  
Prof. Fredy S

TITULO I.  
GENERALIDADES.

ARTICULO 1. Objeto. El presente reglamento tiene por objeto desarrollar los principios constitucionales referentes a la organización, administración y funcionamiento de todos los establecimientos que por su naturaleza estén abiertos al público, así como el de distintas tasas que por normativa legal deberán acreditarse en el municipio de Concepción del Departamento de Sololá.

ARTICULO 2. Naturaleza. La tasa municipal es la unidad básica de ingresos económicos en la organización y administración municipal que permite trasladarle al vecino la cobertura necesaria en las diversas necesidades de atención pública.

ARTICULO 3. Servicio a los intereses públicos. Los ingresos obtenidos como producto de la aplicación de las distintas tasas municipales serán utilizados de acuerdo con los principios de eficacia, eficiencia, descentralización, desconcentración y participación comunitaria, con observancia del ordenamiento jurídico aplicable y con beneficios directos a la población del municipio.

ARTICULO 3. Ley de Observancia General. El presente reglamento es norma de observancia general, sin perjuicio de la aplicación de las normas especiales de seguridad social. En caso de existir dudas sobre la aplicación de leyes sanitarias, las de seguridad social y otras de igual jerarquía, deberá prevalecer el orden de aplicación de la norma que más beneficie la salud de la población en general, igualmente para los efectos de la interpretación de las mismas, sus reglamentos y de las demás disposiciones dictadas para la promoción y prevención de la salud de la población, prevalecerá fundamentalmente el interés social.

TITULO II.  
CAPITULO I.

TASAS POR SERVICIO

ARTICULO 4. Servicio Sanitario Municipal. La municipalidad implementará los servicios sanitarios municipales para cuyo efecto contratará o asignará a un encargado municipal que velará por los cuidados higiénicos de los mismos, por cuyo servicio cada usuario cancelará la cantidad de dos quetzales exactos (Q. 2.00) cada vez que lo utilice.

ARTICULO 5. Cementerio. Para poder hacer uso de los servicios del cementerio municipal, deberá cubrirse el aporte de las tasas:

- a) Venta de predio en el cementerio con las siguientes medidas (1.20x2.50 MTS) DOS MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 2.000.00).
- b) Alquiler de Nichos Municipales (por 8 años) OCHOCIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q. 800.00).
- c) Por exhumación de cadáveres que cumplan con las leyes sanitarias del Ministerio de Salud y requisito de ley, CIEN QUETZALES EXACTOS (Q. 100.00).
- d) Por inhumación de personas en extrema pobreza, cuyo extremo deberá ser comprobado a juicio del Alcalde Municipal o quien haga sus veces. EXONERADO.

ARTICULO 6. Por deslinde en terrenos particulares en que intervenga el representante legal de la municipalidad o alcalde accidental a solicitud de los interesados, PRESENTADO UNA DECLARACION JURADA FACCIÓNADO POR UN NOTARIO, INDICANDO QUE NO HA OBTENIDO DOCUMENTO MUNICIPAL ANTERIOR, la Municipalidad cobrará una tasa de QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS POR CUERDA (Q. 500.00).

ARTICULO 7. El Honorable Concejo Municipal del Municipio de Concepción, analizará si es viable proceder el trámite correspondiente de deslinde de terrenos particulares.

ARTICULO 8. Constancias. Las constancias de carga familiar, residencial, ubicación geográfica, identificación familiar, carta de recomendación, ingresos económicos familiares, salarial u otras constancias con una tasa de veinticinco quetzales (Q. 25.00) por constancia.

ARTICULO 9. Toda Certificación de cualquier dependencia de la Municipalidad de Concepción del Departamento de Sololá, cancelarán una tasa de cincuenta quetzales exactos (Q. 50.00).

ARTICULO 10. Inscripción de Hipoteca. Toda inscripción de hipoteca de cualquier índole cancelará una tasa de CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q. 50.00).

ARTICULO 11. Ceremonia Maya. Todo evento relacionado de la ceremonia maya interior y exterior cancelará VEINTICINCO QUETZALES EXACTOS (Q. 25.00) por evento.

ARTICULO 12. Legalización o Autenticación de Documentos. Toda legalización o autenticación de fotocopia de DPI



Las publicaciones se publican de conformidad en consecuencia al Diario de Centro A

Por lo antes descrito

El Archivo de SIGUIENTES

- Matrimon
- Patentes del
- Edictos •

2 LAS CONVEN EN:

- JRG Toda

3 Letra clara e

4 legibilidad e

5 No correcc

6 No se acept

7 Que la firma

8 se encuentre

9 Documento

Número de

Nombre y m

publicación

se cancelará una tasa de CINCUENTA QUETZALES EXACTOS (Q.50.00)

ARTÍCULO 13. Toda empresa de cable cancelará UN QUETZAL EXACTOS (Q.1.00) MENSUAL por cada servicio que presta

ARTÍCULO 14. En época de feria, por eventos especiales y en áreas destinadas para el efecto, cada metro cuadrado y mientras dure el evento tendrá una tasa por día de CIENTO QUETZALES EXACTOS (Q.100.00)

ARTÍCULO 15. Rentas: El concejo Municipal arrendará las instalaciones del salón municipal para fines lucrativos sociales, políticos, comerciales, o culturales, salvo casos especiales a juicio del Alcalde Municipal y del concejo, en cuyo caso se exonerará, a una tasa por evento al día de CIENTO QUETZALES EXACTOS (Q.100.00)

ARTÍCULO 16. ALQUILER DE LOCAL COMERCIAL: El alquiler comercial anualmente se renovará el contrato de arrendamiento se fija una tasa de QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.500.00) Y MENSUALMENTE ESTARÁ CANCELANDO QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.500.00)

ARTÍCULO 17. Las instalaciones deportivas para fines comerciales, sociales, o culturales lucrativas contemplarán una tasa de arrendamiento de CIENTO CINCUENTA QUETZALES EXACTOS POR JUEGO (Q.150.00)

ARTÍCULO 18. Tanto el salón municipal como las instalaciones deportivas que sean solicitadas para fines beneficios o culturales podrán ser exonerados de la tasa impositiva como lo previsto en los artículos anteriores

ARTÍCULO 19. Títulos, Convenios o Contratos Municipales. Para toda reposición o traspaso de título municipal se fija una tasa de QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q.500.00)

ARTÍCULO 20. Solvencia Municipal: Todo contribuyente que así lo requiera podrá solicitar al departamento de tesorería su respectiva solvencia municipal la que tendrá una tasa de veinticinco quetzales exactos (Q.25.00)

ARTÍCULO 21. Postes. Toda persona individual o jurídica que necesite instalar postes en la vía pública o aceras para prestar sus servicios a la población, deberá cancelar de forma mensual quince quetzales (Q.15.00) por poste instalado, diez quetzales (Q.10.00) por cada metro lineal de fibra óptica o cable. De no cumplirse con este compromiso se cursará el expediente respectivo al Juzgado de Asuntos Municipales o al Alcalde Municipal para dilucidar las responsabilidades costas judiciales y/o civiles pertinentes.

ARTÍCULO 22. Torres de telecomunicaciones o conducción eléctrica. Toda empresa que PRESTA O INSTALA torres de telecomunicaciones se registrará por la legislación vigente guatemalteca, o de conducción eléctrica dentro del área jurisdiccional del municipio, deberá cancelar en el departamento de RECEPTORIA O TESORERÍA la tasa impositiva pertinente, la cual se fijará acorde al uso y tamaños de la misma en concordancia con el Criterio de la Dirección Municipal de Planificación.

ARTÍCULO 23. Levantamiento de adoquines, pavimentado y otros que realice en vía pública deberá cancelar trescientos quetzales exactos (Q.300.00)

ARTÍCULO 24. El departamento de RECEPTORIA Y TESORERÍA serán los únicos responsable de efectuar los cobros de las tasa correspondientes.

TÍTULO III  
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 25. Derogatoria. Se deroga el reglamento o acuerdo anterior de tasas si existiera.

ARTÍCULO 26. Vigencia. El presente reglamento toma vigencia ocho días después de ser publicado en diario oficial. El Secretario Municipal certifica tener a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal.

Prof. Fredy Juan Armando Ply Ujpari  
Secretario Municipal



Dr. Pedro Juracán Liza  
Alcalde Municipal